CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 05/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	: NELSON MAURICIO BETANCUR ESCOBAR
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00380-**00

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- El poder otorgado a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, se torna insuficiente, como quiera que se indica de manera errada el número del pagaré base de la presente ejecución, además se omite su identificación en cuanto a su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

- Se debe acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada por parte de BBVA COLOMBIA., el cual debe coincidir con el

inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N°2900 del 14/09/2020, con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.

- Se deben aclarar los hechos en cuanto las condiciones de suscripción del pagaré objeto de la presente ejecución, señalando de manera clara fecha de suscripción, fecha de vencimiento y monto de la obligación.

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones en cuanto al número de pagaré señalado, como quiera que no coincide con el consignado en el titulo valor base de la presente ejecución.

- Se debe aportar nuevamente copia del formulario básico y/o solicitud de vinculación aportado como anexo, como quiera que el allegado se torna borroso y no se puede comparar su contenido con la información consignada en el líbelo de la demanda.

- Debe aclararse la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que se indica que la misma es superior a $53.852.325,58, correspondiendo esta suma de dinero al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

AMML

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **08 de septiembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2df450aa8c333906d6b59acb94c0d1a21f110d6276df938cbdd3a3b3903ded9**

Documento generado en 07/09/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica